

REGLAMENTO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TUMBES

“Solidaridad del Contador Público”

TITULO I

CAPITULO I

CONCEPTO, OBJETIVOS, FINES Y BASE LEGAL

CONCEPTO

Artículo 1°.- De conformidad con los Art.6 inc. h, 14 inc. i, 74, 75 y 76 del Estatuto del colegio de Contadores públicos de Tumbes, aprobado en asamblea Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2001; y los Art. 38 inc. A, 80 y 81 del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, se establece El Fondo de Previsión Social del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, como un órgano de servicio, cuya finalidad es atender a los miembros de la orden en los casos de invalidez permanente para el trabajo profesional, por fallecimiento y apoyo para créditos. En adelante, toda referencia a las denominaciones “Estatuto” se entenderá por el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes; así mismo la referencia de “Fondo” se entenderá referida al Fondo de Previsión Social del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.

OBJETIVO:

Artículo 2°.- El objetivo del presente Reglamento es proporcionar al Fondo, un instrumento jurídico que respalde su funcionamiento y de ésta forma otorgar ayuda mutua, refrendando así su mística y doctrina de la SOLIDARIDAD entre todos los asociados.

Artículo 3°.- Los beneficios del Fondo, se dan por:

- a.- Fallecimiento del asociado;
- b.- Invalidez permanente del asociado.
- c.- Ayuda mutua, de carácter asistencial y de solidaridad.
- d.- Fallecimiento de conyugue y/o hijo menor de 18 años.**
- e.- Hijos mayores de 18 años con discapacidad o enfermedad terminal.**

Artículo 4°.- Base Legal. Se fundamenta en lo siguiente:

- Organización de colegios profesionales - Decreto Supremo 28 del 26-08-60 Art. 3 inciso d).
- Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Tumbes Art. 6 inc. h, 14 inc. i, 74, 75 y 76.

TITULO II

DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5°.- Son Órganos de Gobierno:

- a) El Consejo Directivo
- b) Junta de Administración

Artículo 6°.- La Administración del Fondo está a cargo de una Junta de Administración nombrada por el Consejo Directivo en la sesión de instalación. Su gestión dura el mismo tiempo que el mandato del Consejo Directivo. La Junta de Administración goza de autonomía operativa.

Artículo 7°.- La Junta de Administración del Fondo, está constituida por tres miembros titulares y dos suplentes. Los integrantes de la Junta de Administración, deben ser miembros ordinarios hábiles al momento de su elección, condición que se mantendrá durante su mandato, caso contrario el cese será inmediato. Entre los tres miembros titulares se elegirá Presidente, Secretario y Tesorero, siendo miembro nato titular el Director de Asistencia Social del Consejo Directivo.

Artículo 8°.- Los miembros designados serán convocados por el Decano del Colegio de Contadores para la sesión de instalación y juramentación a más tardar, dentro de los ocho días calendarios de su elección. En ésta Sesión se elegirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo, se reunirá a cabo 2 veces al año en el mes de Enero y Julio, con el fin de aprobar las rendiciones de cuenta del semestre precedente

Artículo 10.- Son funciones de la Junta de Administración del Fondo:

- a) Administrar los recursos del Fondo, cuidando el mayor beneficio y rentabilidad.
- b) Verificar mensualmente la liquidación y entrega de los aportes recaudados.
- c) Comprobar que los fondos recaudados conforme al inciso precedente sean depositados en las cuentas abiertas para dicho fin.
- d) Formular el presupuesto anual de gastos administrativos del Fondo,
- e) Atender las solicitudes que presenten los asociados o sus familiares por los siniestros que les hubieren ocurrido. En caso de invalidez, se encargará al Presidente de la Junta de Administración; que haga las verificaciones y constataciones pertinentes y recabe la documentación justificatoria y sustentatoria de la solicitud, disponiendo la intervención de profesionales médicos que precisen la naturaleza de ésta.
- f) Disponer el pago de las asignaciones por invalidez o la que corresponda por fallecimiento.
- g) Verificar mensualmente los saldos de las cuentas que constituyen el Fondo Intangible.
- h) Llevar el Registro de Beneficios Otorgados debidamente legalizado, en el que quede constancia de las prestaciones otorgadas a beneficiarios y de los resultados finales.
- i) Presentar bajo responsabilidad de sus miembros, el Informe Anual correspondiente al movimiento habido en el Fondo, así como la Memoria Anual para su aprobación por el Consejo Directivo. Así mismo, proporcionar en forma mensual la información del movimiento habido al Consejo Directivo para su publicación en el boletín que emite el Colegio.
- j) Mantener actualizado el padrón de asociados.
- k) Cuidar, bajo responsabilidad la intangibilidad de los recursos que constituyen el Fondo; los que, únicamente pueden ser afectados para atender las prestaciones por invalidez, por fallecimiento y apoyo vía créditos para emergencias de conformidad al estatuto y a éste reglamento.
- ll) Comunicar a La Dirección de Asistencia Social, una vez conocido el siniestro, a fin de que se comunique con los beneficiarios para tomar las acciones pertinentes.

TITULO III

CAPITULO I DE LAS PRESTACIONES

Artículo 11°.- Las prestaciones comprende los casos de invalidez definitiva, fallecimiento o eventualidades. Se entiende por invalidez la incapacidad para el trabajo, ésta puede ser física o mental permanente y producida por cualquier causa.

Artículo 12°.- Producida la invalidez permanente, el interesado pondrá el hecho en conocimiento de la Junta de Administración mediante solicitud escrita firmada por él; y acompañada de la acreditación respectiva. En caso de impedimento lo hará su cónyuge, el familiar más cercano o la persona que él haya señalado en la carta declaratoria.

Artículo 13°.- La invalidez permanente debe ser certificada por profesionales especializados y competentes designados por la Junta de Administración del Fondo, en los casos que ésta considere conveniente.

Artículo 14°.- La Asignación por Fallecimiento es otorgada a los deudos, esta se hará efectiva al(os) beneficiario(s) que el titular indicó en la Carta Declaratoria de Beneficiarios de acuerdo a la proporción señalada en la misma.

Para el goce de los beneficios, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) **No adeudar un máximo de 13 cuotas antes de ocurrido el hecho.**
- b) **Tratándose de los beneficios por invalidez permanente, éstos se otorgaran inmediatamente de producida el suceso que ocasiona la invalidez.**

Artículo 15°.- Por omisión en la declaración, de beneficiarios, La entrega de la asignación se hará de manera excluyente en el siguiente orden: hijos menores de edad, Cónyuge supérstite, conviviente, hijos mayores de edad, padres. En todo caso y según éste orden acreditarán su derecho en los respectivos documentos de filiación y / o parentesco y los pertinentes a la convivencia.

Artículo 16°.- La asignación por fallecimiento se entregara a los beneficiarios sin tener en cuenta la naturaleza del deceso.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 17.- Son recursos del Fondo:

- a) La cuota de inscripción al Fondo que los miembros de la orden paguen al momento de la colegiatura,
- b) El aporte equivalente al treinta por ciento (30%) de la cuota ordinaria mensual.
- c) Las donaciones de Entidades Públicas, Privadas, de Personas Naturales, Miembros de la Orden, Entidades Jurídicas y Personas Naturales Extranjeras.
- d) Los intereses por la colocación de los recursos en entidades del Sistema financiero Nacional
- e) Los aportes especiales que haga el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes.
- f) El producto de actividades Sociales y profesionales que con este fin organice la Junta de Administración del Fondo, El Consejo Directivo, Comités de éste y Club Social del Colegio.
- g) Los intereses generados por los préstamos de apoyo a los miembros de la orden.

Los recursos del Fondo son Intangibles; y se depositarán en una cuenta corriente bancaria.

Artículo 18°.- Fondo de Reserva:

Para fines de asegurar el funcionamiento del Fondo en forma permanente, y sólida, con la garantía que dé confianza a los asociados, se establece el Fondo de Reserva de carácter intangible, que estará conformado por el aporte extraordinario único de los ingresos del colegio

CAPITULO II CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

Artículo 19°.- Se establece la Carta Declaratoria de Beneficiarios, cuyo documento será entregado por el asociado como requisito para su inscripción en el Fondo, dicho documento es el manifiesto voluntario que hace el asociado y lo hace por escrito de puño y letra indicando el nombre del(os) beneficiario(s), con su respectivo(s) porcentaje(s).

El (la) Director(a) Secretario(a) del Colegio, conjuntamente con el asociado, depositarán ésta carta en un sobre membretado, el mismo que será lacrado con la firma de ambas partes. Su custodia estará a cargo del funcionario que designe la Junta, en coordinación con el Decano.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS

Artículo 20°.- Beneficio por invalidez.

Por invalidez e incapacidad para el trabajo superior a 6 meses debidamente certificada, se otorgará un beneficio equivalente al 50% del beneficio que por fallecimiento correspondería. Si la invalidez prevalece por un plazo superior a 6 meses y/o se vuelve permanente se otorgará una nueva asignación del 50% del beneficio que por fallecimiento le correspondería. Los beneficios por invalidez serán deducidos del beneficio por fallecimiento.

Artículo 21.- Beneficios por fallecimiento.

El beneficio de fallecimiento será de **4 REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES** y será entregado por única vez a los beneficiarios indicados en la Declaración Jurada de Beneficiarios.

- a) Así mismo se le entregara 1.5 de la Remuneración Mínima Vital, por fallecimiento del conyuge y/o hijo menor de 18 años.

- b) **Se le beneficiara 1.5 de la Remuneración Mínima Vital, a hijos mayores de 18 años con discapacidad o enfermedad terminal comprobada por especialista competente.**

Artículo 22°.- Beneficio de Ayuda Mutua:

Representa el lema de nuestro Fondo, que son los principios de solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua, como prestamos **hasta 2 REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES; plazos desde 3 meses hasta un máximo de 1 año**, con tasa de interés TEA de 60% anual. Se descontará S/. 10.00 por gastos administrativos.

En caso del pago después de la fecha de vencimiento, se aplicará la tasa de interés moratoria de 2% y gastos de cobranza de S/. 5.00 por cada cuota vencida.

El asociado debe estar al día en sus aportes para este beneficio.

**CAPITULO IV
DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 23°.- Los derechos y deberes de los asociados, son los mismos que la constitución señala a todas las instituciones democráticas, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, para mantener nuestra conquista social, lograda hasta la fecha, con el único objetivo de la consecución de la dignidad del Contador, como persona humana y como ciudadano con lo cual estaremos logrando que nuestra Institución sea una base de la Sociedad Civil.

**CAPITULO VI
LEMA DEL FONDO**

Artículo 24°.- Se establece el lema de nuestra Fondo: “Solidaridad del Contador Público”, para que sea el logotipo que se registre en toda la documentación, que emita la administración y se anotará en la parte superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Fondo se crea a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea, generado de las detracciones de las cuotas ordinarias según reglamento.

SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de varios asociados por desastres, epidemias y otros de la misma naturaleza; y el Fondo no tenga recursos suficientes para cumplir con el Pago de los beneficios señalado en el inc. a y b del Art. 3 del Reglamento, se atenderá a los beneficiarios en forma proporcional a la disponibilidad financiera que se mantenga a la fecha del deceso

TERCERA.- El presente reglamento empezará a regir el día siguiente de su aprobación, siendo aplicable para todas las contingencias de que trata el presente reglamento y que se susciten desde la entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los Beneficios se incrementarán en la proporción que se incremente la cuota del Fondo y en la misma oportunidad.

SEGUNDA.- Se transferirán del fondo de previsión social, por única vez, la suma de S/. 90,000.00 Nuevos soles, para cubrir parte de los costos de infraestructura del centro de esparcimiento de plateros.